

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL SEDE LA SERENA.

RESOLUCION EXENTA N.º 12652

SANTIAGO, 30 NOV. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución TRA 120949/11/2018 de 27 de agosto de 2018, y según lo dispuesto en el artículo 334 inciso tercero de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Universidad Central sede La Serena** tiene como uno de sus objetivos la formación de los abogados enmarcada en una orientación al ejercicio práctico, con énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias para la litigación y la representación de intereses de terceros. En este sentido, la asignatura denominada "Clínica Jurídica" se imparte a los estudiantes que cursan quinto año de la carrera de Derecho. En esa disciplina se busca que el estudiante tome contacto con la realidad práctica del Derecho, estando dirigidas sus acciones a personas más vulnerables. Asimismo, en el marco de la referida asignatura, se necesita disponer de casos prácticos, que sean orientados y atendidos por sus estudiantes, en cuanto a la presentación y tramitación íntegra de acciones judiciales y extrajudiciales, entre las cuales se encuentran las materias relativas a la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo;

Asimismo, considerando la necesidad de "la Universidad" de otorgar a sus estudiantes de quinto año de la Carrera de Derecho experiencia laboral en el área, mediante la modalidad de pasantías, para lo cual requieren asistir semanalmente, por un período definido, a determinadas instituciones públicas, juzgados de la jurisdicción y notarías;

2. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, con fecha 30 de agosto de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración por el que se busca aunar esfuerzos a efectos de otorgar asistencia jurídica gratuita, a través del Centro de Atención Jurídica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, a las personas que sean derivadas por la Superintendencia.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 30 de agosto de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad Central sede La Serena, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

En Santiago a 30 de agosto de dos mil dieciocho, entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, representada para estos efectos por don **JAIME ENRIQUE ALONSO BARRIENTOS**, cédula de identidad número 11.947.941-k, ambos domiciliados en Avda. Aguirre número 0405, comuna de La Serena, en adelante e indistintamente la "Universidad", en adelante "la Universidad", por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT N° 61.005.000-K, en adelante también la "Superintendencia", representada por su Superintendente, don **HUGO SÁCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

Considerando:

Que la Facultad de Derecho de la Universidad Central tiene como uno de sus objetivos la formación de los abogados enmarcada en una orientación al ejercicio práctico, con énfasis en el desarrollo de las competencias necesarias para la litigación y la representación de intereses de terceros. En este sentido, la asignatura denominada "Clínica Jurídica" se imparte a los estudiantes que cursan quinto año de la carrera de Derecho. En esa disciplina se busca que el estudiante tome contacto con la realidad práctica del Derecho, estando dirigidas sus acciones a personas más vulnerables. Asimismo, en el marco de la referida asignatura, se necesita disponer de casos prácticos, que sean orientados y atendidos por sus estudiantes, en cuanto a la presentación y tramitación íntegra de acciones judiciales y extrajudiciales, entre las cuales se encuentran las materias relativas a la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo;

Asimismo, considerando la necesidad de "la Universidad" de otorgar a sus estudiantes de quinto año de la Carrera de Derecho experiencia laboral en el área, mediante la modalidad de pasantías, para lo cual requieren asistir semanalmente, por un período definido, a determinadas instituciones públicas, juzgados de la jurisdicción y notarías;

Que la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

PRIMERO: La Universidad otorgará asistencia jurídica gratuita, a través de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, sede La Serena, a las personas que sean derivadas por la Superintendencia, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) La atención jurídica gratuita se otorgará a las personas que sean derivadas, en tanto no cuenten con recursos suficientes para solventar los gastos para una defensa de sus derechos y el ejercicio de las acciones respectivas. La Clínica Jurídica evaluará la situación de las personas derivadas y determinará si procede su atención.
- b) Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y defensa jurídica a los usuarios que requieran asesoría legal y representación judicial, en su caso, en materia de Insolvencia y Reemprendimiento en el contexto de la Ley N° 20.720;
- c) Podrán derivarse personas a la Clínica Jurídica, los que atenderán causas judiciales cuya tramitación se efectúe ante los Juzgados Civiles de la comuna de La Serena.
- d) Se brindará asesoría jurídica en materia de Renegociación y Liquidación de la Persona Deudora, en aquellos procedimientos que se ventilen ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Tribunales de Justicia, respectivamente, asumiendo la representación judicial cuando proceda. No existirá un número predeterminado de causas a atender, sin embargo, cuando el total de causas en actual tramitación alcance una cifra que, de acuerdo al criterio del Coordinador de la Clínica Jurídica, sea la adecuada para cada alumno, de manera tal que su aumento pudiese arriesgar la buena, correcta y oportuna tramitación de las mismas, informará oportunamente de ello a la Superintendencia, suspendiéndose el ingreso de nuevas atenciones hasta que se informe en contrario.
- e) En caso que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita no fuese ubicado en su domicilio, no asistiere sin justificación a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones escritas que se le envíen, la Clínica Jurídica procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial -no superior a un año desde la recepción de los antecedentes- se remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a la Superintendencia.
- f) La Universidad ofrece dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.

SEGUNDO: Asimismo, los comparecientes acuerdan permitir que estudiantes de quinto año de la carrera de Derecho puedan realizar pasantías en dependencias de la Superintendencia, en los términos que se indican más adelante.

De igual modo, ambas instituciones se comprometen a la realización en conjunto de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, cursos o seminarios en materias de interés común.

incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El alumno deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia y si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a la Universidad.

- g) Velar que los alumnos que desarrollen su Pasantía en la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente, cumplan la obligación de guardar absoluta reserva, con especial celo, de todos y cada uno de los antecedentes, datos o cualesquiera otra información de la que tomen conocimiento en ejercicio de su desempeño, entendiéndose que todos ellos corresponden a asuntos estrictamente confidenciales. Cualquier infracción a este deber autoriza la inmediata suspensión de la pasantía, comprometiéndose la Universidad a adoptar las medidas que correspondan respecto del alumno infractor.
- h) La Universidad se obliga a mantener vigente la póliza de seguro por accidentes respecto de cada alumno cuya pasantía sea aceptada, en atención a lo dispuesto por la Ley 16.774, en su art. 3º y el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La vigencia de dicha póliza deberá superar el período de la respectiva pasantía.

TERCERO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720.
- b) Dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que la Universidad determine asumir la representación de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.
- c) Informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínica Jurídica, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. Para este efecto se designa a doña Maribel Veas Alfaro, Coordinadora de la Clínica Jurídica de la Universidad Central, sede La Serena.
- e) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- f) Incumbe a la Universidad supervisar a los alumnos a través del académico responsable, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que

CUARTO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de Persona o Empresa Deudora y en las demás materias que la Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de la Universidad, en las fechas que serán programadas de común acuerdo con la Superintendencia.
- b) Derivar a las personas que requieran asistencia jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales de renegociación a las Clínicas Jurídicas, según ya se dijo.
- c) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa como coordinador a doña Marcela Poblete Pizarro, Coordinadora Regional de Coquimbo, quien podrá desempeñar dicha función por sí o por intermedio de su subrogante o persona delegada.

- d) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- e) La Superintendencia podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe la Universidad, por intermedio del Coordinador de Clínica Jurídica, ya individualizado, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, el Coordinador de Práctica Profesional deberá efectuar una solicitud formal a la Superintendencia, acompañando una carpeta que contenga, a lo menos, el curriculum vitae del alumno pasante, el respectivo formulario de seguro escolar y la correspondiente pauta de evaluación.

La pasantía consistirá en la concurrencia de uno o dos alumnos a la Superintendencia, por el lapso de tres meses, con un total de 3 horas por semana. En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de la Superintendencia en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre la Superintendencia y la Universidad.

La Superintendencia al aceptar un alumno, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión del mismo, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el alumno no tendrá el carácter de funcionario de la Superintendencia, ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

La Superintendencia no pagará remuneración alguna por la labor que los alumnos desarrollen durante la ejecución de su pasantía.

QUINTO: Para los efectos del presente Convenio, la atención a los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad Central comenzará cada año ajustándose a la calendarización de las actividades de la Facultad de Derecho de la Universidad.

SEXTO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

OCTAVO: En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la persona designada como coordinadora en la cláusula tercera precedente a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

SÉPTIMO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no

NOVENO: El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración de cinco años, renovándose tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los alumnos que estén realizando Pasantía podrán continuar hasta cumplido el plazo acordado previamente por la Superintendencia y la Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

DÉCIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: El coordinador de Clínica Jurídica se encargará de velar en todo momento por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la **Superintendencia** y del desarrollo de las distintas etapas del Convenio, administrando financieramente y supervisando la correcta ejecución del mismo, en resguardo de los intereses de la **Universidad**, respondiendo por su cometido hasta por culpa levisísima, rindiendo cuenta de avances periódicos y presentando el correspondiente informe final al terminar el Convenio.

Asimismo, declara que la contratación de estos servicios está regido exclusivamente por los méritos y competencias del cargo, y respecto de la Empresa a contratar no existe grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con la unidad requirente.

DÉCIMO TERCERO: Conflicto de intereses.

La **Superintendencia** declara que no tiene otros intereses comprometidos en la prestación de los servicios motivo de este Convenio, ni tampoco personal de ésta mantiene vínculo alguno con la **Universidad**, en ninguna de sus formas, esto es no tener inhabilidades para suscribir el presente Convenio:

-No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la **Universidad** o de sus empresas relacionadas, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus cónyuges o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

-No ser una sociedad en la que los funcionarios o directivos de la **Universidad** o de sus empresas relacionadas, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en el punto 1, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por la **Superintendencia**.

La **Universidad** considera esta una condición fundamental en la celebración del presente Convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al mismo.

DÉCIMO CUARTO: La Superintendencia declara y garantiza a la **Universidad**:

1. Que ha tomado conocimiento de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público nacional y extranjero.
2. Que ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el “Modelo de Prevención de Delitos” que la **Universidad** ha implementado en virtud de esta ley, por sí mismo y por sus dependientes.
3. Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de prestador de servicios, que sus dependientes, asesores, prestadores de servicios y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, y a la normativa señalada durante toda la vigencia de la relación contractual.
4. Que cuenta con un Sistema de Integridad Pública, implementado por Resolución Exenta N.° 7070 de 28 de septiembre de 2017, en virtud de la formulación de la “Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y la Política”, emanada del Supremo Gobierno, y las instrucciones contenidas en el Of. Circular N.° 3 de 10 de febrero de 2016, y en el Of. Ord. N.° 1316 de 27 de junio de 2017, ambos del Ministerio de Hacienda, a través del cual se regulan y articulan materias relacionadas con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo en concordancia con la Ley N.° 20.818 que Perfecciona los Mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavado de Activos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Convenio, y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la **Universidad**, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio a la **Superintendencia**.

DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.


DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.

La personería de don Jaime Enrique Alonso Barrientos para actuar en nombre de la Universidad Central de Chile, consta de Resolución N°4324 de fecha 23 de Noviembre del 2016.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.


HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO


UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
DIRECTOR REGIONAL
JAIME ALONSO BARRIENTOS
SEDE LA SERENA
DIRECTOR REGIONAL
UNIVERSIDAD CENTRAL DE
CHILE

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad Central sede La Serena.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




EDUARDO CÁCERES GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)


PVL/CVS
DISTRIBUCION:
Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo